

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Criterios para el otorgamiento de incentivos y promoción al Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,³ contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

3. El veintiuno de abril de dos diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral.

¹ En lo sucesivo Estatuto.

² En adelante Constitución Local.

³ En lo sucesivo Instituto Electoral.

4. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.

En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

5. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
6. El trece de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2017, aprobó los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa.
7. El veinticinco de agosto del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto de los Criterios para el otorgamiento de incentivos y promoción al Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
8. El veintiocho de julio de la presente anualidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el Proyecto de los Criterios para el otorgamiento de incentivos y promoción al Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica,

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; y expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

Sexto.- Que en atención a lo señalado por el artículo 471 del Estatuto, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

Séptimo.- Que el artículo 472 del Estatuto, establece que para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 473, fracción I del Estatuto, le corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismos Público Local Electoral y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de la rectoría que le confieren tanto la Constitución como las leyes, el mismo estatuto y la normatividad aplicable.

Noveno.- Que el artículo 735 del Estatuto, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales, serán los responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, para lo cual emitirán los criterios

técnicos necesarios para su otorgamiento, sujeto a su disponibilidad presupuestaria.

Décimo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 736 del Estatuto, los Organismos Públicos Electorales vincularán el otorgamiento de estímulos, ascensos y promociones del Personal de la Rama Administrativa a los resultados de la evaluación del desempeño.

Décimo primero.- Que en términos del artículo 80 de los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, la promoción, es el movimiento del personal de la Rama Administrativa, a través del cual se podrá acceder a un nivel más alto dentro del mismo cargo, sin ascender a la siguiente categoría dentro de la estructura tabular del Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Que en el artículo 82 de los Lineamientos, se establecieron los requisitos que deberá cumplir el Personal de la Rama Administrativa que aspiren a obtener una promoción.

Décimo tercero.- Que el artículo 83 de los Lineamientos, se señala que el modelo de incentivos estará constituido por los reconocimientos, beneficios o retribuciones que el Instituto Electoral podrá establecer para el personal de la Rama Administrativa, que cumpla con los requisitos contemplados en los criterios que en su momento apruebe el Consejo General. Asimismo la Dirección de Administración deberá contemplar en el presupuesto del Instituto Electoral una partida con la finalidad de que exista la disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de incentivos al personal de la Rama Administrativa.

Décimo cuarto.- Que en términos del artículo 84 de los citados Lineamientos, el Instituto Electoral reconocerá al personal de la Rama Administrativa, con base en el modelo de incentivos, el desempeño sobresaliente, el cumplimiento de los objetivos institucionales, las aportaciones destacadas, la participación en la capacitación y los años de servicio. Asimismo establece que la Junta Ejecutiva, aprobará el otorgamiento de incentivos.

⁶ En adelante Lineamientos.

Décimo quinto.- Que en el artículo quinto transitorio de Los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto, se establece que los Criterios para el otorgamiento de incentivos y promociones del Personal de la Rama Administrativa, así como las medidas y los mecanismos para su obtención, serán aprobados a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 81, numeral 1 y 85, numeral 2 de los referidos Lineamientos, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración elaborar los criterios para la obtención de incentivos y de promociones.

Décimo séptimo.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo octavo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Vigésimo.- Que el Proyecto de Criterios que se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, tienen por objeto establecer los mecanismos que servirán de base para el otorgamiento de incentivos y promociones al Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésimo primero.- Que las disposiciones de los referidos Criterios serán aplicables al Personal permanente de la Rama Administrativa del Instituto Electoral

Vigésimo segundo.- Que el Proyecto de Criterios para el otorgamiento de incentivos y promoción al Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, regula entre otros aspectos, los siguientes:

- I. En el Título Primero, denominado: “*Disposiciones Generales*”, se establece el objetivo de los Criterios; el glosario que se utilizará en el mismo; los ordenamientos jurídicos que se aplicarán de manera supletoria.

Asimismo, se establece que el Instituto Electoral deberá contemplar una partida presupuestal para el otorgamiento de incentivos y promociones a efecto de distinguir el desempeño y la constancia del personal; procurar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de objetivos institucionales e incorporar en el ambiente laboral elementos de motivación; que el otorgamiento de incentivos y promociones se apegarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral, y se basarán en el reconocimiento al mérito, igualdad de oportunidades y la no discriminación.

- II. En el Título Segundo, denominado: “*De los incentivos*”, se establecen las atribuciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷; las políticas que se observarán para la entrega de incentivos; los requisitos para que el Personal Permanente de la Rama Administrativa⁸ obtenga incentivos; los tipos de incentivos que podrán entregarse; las modalidades de los incentivos y el procedimiento que se observará para el otorgamiento de incentivos.
- III. En el Título Tercero, denominado: “*De las promociones*”, se regula lo relativo a los mecanismos para la entrega de promociones; las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones; los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a una promoción y el procedimiento que se observará para el otorgamiento de promociones.

⁷ En adelante La Comisión.

⁸ En lo sucesivo El Personal.

Vigésimo tercero.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, señala que una vez que se realice la primera evaluación del desempeño de la Rama Administrativa, se deberán implementar los procedimientos de promociones e incentivos.

Vigésimo cuarto.- Que en el artículo primero transitorio se establece, que los presentes Criterios para el otorgamiento de incentivos y promoción al Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entrarán en vigor partir de su aprobación por el Consejo General.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio de los referidos Criterios, estos serán aplicables a partir de la primera evaluación del desempeño que se realice al Personal y de la acreditación del programa anual de capacitación.

Vigésimo sexto.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar los Criterios para el otorgamiento de incentivos y promoción al Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones; 471, 472, 473, fracción I, 475 y 736 del Estatuto; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LXXVI, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V 42, fracción IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica; 80, 81, numeral 1, 82, 83, 84, 85, numeral 2 y quinto transitorio de los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General expide el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Criterios para el otorgamiento de incentivos y promoción al Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Los Criterios para el otorgamiento de incentivos y promoción al Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y serán aplicables a partir de la primera evaluación del desempeño que se realice al personal y de la acreditación del programa anual de capacitación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo